

EXPEDIENTE N° 10337/86

BUENOS AIRES, 16 ABR 1986

VISTO el Convenio celebrado entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SO CIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 2 de abril de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan
Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado ha—
biéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que
corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 2 de abril de 1986 entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

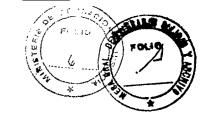
ARTICULO 2º.- Registrese, comuniquese y archivese.

CONAFEP

RESOLUCION Nº 881

EDV. -4-1 OS P. S. ALOCINA DA ARAMBURS





RESOLUCION Nº 881

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, en adelante ISSARA, representado en este acto por su Presidente, Doctor Juan Héctor Sylvestre Begnis por una parte, y la Comi sión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en ade lante la CONAFEP, representada en este acto por su Presidente, Profesora Nélida Baigorria, por la otra; y

CONSIDERANDO:

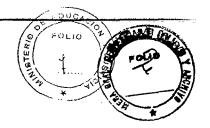
Que por Decreto Nº 2308/84~ se creó -en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por el artículo 4º del Decreto Nº 4136/84 se establece que el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización queda calificado como de "emergencia nacional y priori tario", solicitándose la colaboración de todos los organismos centraliza dos y descentralizados del Estado Nacional, a fin de posibilitar el máxi mo de eficiencia en su ejecución.

Que para ello la CONAFEP debe promover la cooperación y adhesión de todos los sectores de la comunidad nacional.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.





.//.2.

Que los esfuerzos concurrentes del ISSARA y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en beneficio de las metas perseguidas.

ARTICULO SEGUNDO: - A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a divulgar y mantener vigentes en los medios comunitarios la necesidad de terminar con el flagelo del analfabetismo, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

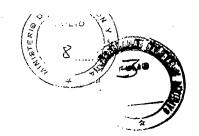
ARTICULO TERCERO: - ISSARA se compromete a :

- a) Colaborar en la detección de analfabetos absolutos y funcionales entre sus afiliados y beneficiarios.
- b) Facilitar, dentro de sus posibilidades, espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización en coordinación con la CO-NAFEP por todos los medios que se consideren idóneos.

<u>ARTICULO CUARTO:</u> - El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al Plan.
- b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, editados por la CONAFEP, que se rán de uso obligatorio.





.//.3.

c) Utiles para la tarea de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, bolígrafos y gomas de borrar.

ARTICULO QUINTO: - La designación de personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacio nal de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluída de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

del mes de abril de mil nov

M Bor Joury